



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
26 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Informes que los Estados partes debían presentar en 2008

Letonia*

[Fecha de recepción: 28 de octubre de 2013]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-22890 (EXT)

1422890

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Información general	1–14	3
II. Prevención.....	15–33	7
III. Prohibición y cuestiones conexas.....	34–45	12
IV. Protección de los derechos de las víctimas.....	46–51	16
Cuadro indicativo de la conformidad de la normativa nacional con el Protocolo Facultativo.....		18

I. Información general

1. El 7 de octubre de 2005, el *Saeima* [Parlamento de la República de Letonia] aprobó y el Presidente proclamó la Ley sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (publicada en *Latvijas Vēstnesis* [Boletín Oficial de la República de Letonia], 160 (3318), 7 de octubre de 2005; *Ziņotājs*, 20, 27 de octubre de 2005), que entró en vigor el 7 de octubre de 2005 y en virtud de la cual se adoptó y aprobó el Protocolo Facultativo. De conformidad con el artículo 2 de dicha Ley, el Ministerio de Bienestar deberá coordinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Protocolo.

2. El segundo informe periódico de la República de Letonia relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 (en adelante, la Convención) se examinó en las sesiones 1124^a y 1126^a del Comité de los Derechos del Niño (en adelante, el Comité) el 16 de mayo de 2006. De conformidad con las observaciones finales del Comité (CRC/C/LVA/CO/2), se alentó a la República de Letonia a presentar el informe inicial sobre su cumplimiento de las obligaciones establecidas en ambos Protocolos Facultativos (párr. 67). El Comité invitó a Letonia a que, de ser posible, presentara el informe inicial en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados juntamente con el informe inicial en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, lo que facilitaría el examen de dichos informes¹.

3. El informe inicial sobre la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados fue preparado por el Ministerio de Bienestar. Se recibió información del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio del Interior y la Cruz Roja de Letonia.

4. De acuerdo con la división de competencias, la introducción de los requisitos previstos en el Protocolo Facultativo es fundamentalmente competencia del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Estos ministerios supervisan las cuestiones relacionadas con el reclutamiento de personas para las estructuras militares nacionales (Ejército, Guardia Nacional, servicios del sistema interior: Policía, Guardia de Fronteras, etc.). Por su parte, el Ministerio de Bienestar es el órgano administrativo estatal encargado de la gestión en el ámbito de los derechos del niño y tiene el deber de formular la política relativa a los derechos del niño y la familia, así como de organizar y coordinar su aplicación (apartados 4.1 y 4.2 del Reglamento del Consejo de Ministros N° 49 de 27 de enero de 2004, Decreto del Ministerio de Bienestar).

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Ministerio del Interior deberá coordinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En virtud del artículo 2 de la Ley sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Ministerio de Bienestar deberá coordinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

5. El 6 de abril de 2006 el *Saeima* aprobó la Ley del Ombudsman, que entró en vigor el 1 de enero de 2007. El Ombudsman tiene las siguientes funciones: promover la protección de los derechos humanos de las personas físicas; fomentar el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y prevención de todo tipo de discriminación; evaluar y promover el cumplimiento de los principios de buena gobernanza en la administración estatal; descubrir deficiencias en la legislación y en su aplicación en las cuestiones relacionadas con el respeto de los derechos humanos y el principio de la buena gobernanza, así como promover la rectificación de esas deficiencias; y conseguir una mayor conciencia y un mejor conocimiento por el público de los derechos humanos, de los mecanismos para su protección y de las actividades del Ombudsman (art. 11). Uno de los ámbitos de acción prioritaria en la Estrategia del Ombudsman para 2011-2013 es el de los derechos del niño².

6. La Ley de Protección de los Derechos del Niño (aprobada por el *Saeima* el 8 de julio de 1998) comprende uno de los principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a tener en cuenta los intereses del niño al resolver cualquier cuestión. En el artículo 6 de la Ley se dispone que, en las relaciones legales que afectan a un niño, los derechos y el interés superior del niño tendrán prioridad e impondrán el deber de garantizar sus derechos e intereses a todas las instituciones de gobierno estatal o local, organizaciones públicas u otras personas físicas y jurídicas, así como a los tribunales y otras instituciones encargadas del cumplimiento de la ley en todas las actividades relacionadas con los niños.

7. De conformidad con el artículo 3, párrafo 2, de la Ley de Protección de los Derechos del Niño, esta protección forma parte integrante de la política estatal. El Estado y las administraciones locales deberán organizar y supervisar la protección de los derechos del niño en todo el territorio estatal. De conformidad con dicha Ley, el Estado garantizará los derechos y libertades de todos los niños sin discriminación alguna, con independencia de la raza, nacionalidad, género, idioma, afiliación política, convicciones políticas o religiosas, origen nacional, étnico o social, lugar de residencia en el Estado, posición económica o estado de salud, nacimiento y otras circunstancias del niño y de sus padres, tutores o familiares.

8. El deber del Estado de proteger a los niños frente a la explotación y venta, también cuando el objetivo es la participación de los niños en conflictos armados, se ha especificado en la Ley de Protección de los Derechos del Niño. De conformidad con artículo 15, párrafo 2, de dicha Ley, todo niño tiene derecho a ser protegido frente a la explotación física y mental, la explotación y seducción sexual y toda forma de explotación que pueda provocarle cualquier tipo de daño.

9. De conformidad con el artículo 68 de la Constitución y los artículos 8 y 11 de la Ley de Acuerdos Internacionales de la República de Letonia, las normas jurídicas incluidas en el Protocolo Facultativo se consideran vinculantes para Letonia. En virtud del artículo 13 de dicha Ley, si el acuerdo internacional ratificado por el *Saeima* contiene disposiciones diferentes de las recogidas en la legislación de la República de Letonia, se aplicarán las del acuerdo internacional. Ello significa que las normas jurídicas recogidas en el Protocolo Facultativo no están por encima de la Constitución pero son parte de la legislación del Estado. En tal caso, el Protocolo Facultativo tiene rango de ley, ya que se ha adoptado y ratificado en virtud de la legislación. En consecuencia, las normas jurídicas incluidas en el Protocolo Facultativo pueden aplicarse directamente, y toda persona tiene derecho a solicitar sobre esta base la protección de sus derechos e intereses vulnerados.

² http://www.tiesibsargs.lv/lat/tiesibsargs/majas_lapas_jaunumi/?doc=664.

10. Letonia, uno de los copatrocinadores de la Declaración de los Derechos del Niño (proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959), respalda los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover en su programa político las cuestiones relacionadas con los niños en conflictos armados (en particular, creando el cargo de Representante Especial de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y el mecanismo de la resolución 1612 del Consejo de Seguridad). Letonia, como Estado Miembro de la Unión Europea (UE), apoya la posición conjunta de la UE en relación con la prestación de ayuda a los niños implicados en conflictos armados (adoptada en 2003 y enmendada en 2008).

11. En cuanto a la capacitación y formación profesional de los funcionarios de la Policía estatal, la Academia Estatal de Policía está llevando a cabo un programa de formación profesional inicial, "La labor de la Policía", y un programa de formación profesional de primer nivel del mismo nombre, además de ofrecer cursos de capacitación en el servicio y diferentes programas, adaptados a los deberes oficiales de cada funcionario de policía.

12. En el contexto de la formación profesional en el servicio, la Academia Estatal de Policía organiza periódicamente cursos con ese fin, por ejemplo sobre "Protección de los derechos del niño", "Conformidad con los derechos humanos en la labor de la Policía estatal" o "Derechos humanos: cuestiones relacionadas con el racismo". El objetivo de los cursos es ampliar los conocimientos y fomentar las aptitudes imprescindibles para conseguir la protección eficaz de los derechos humanos y los derechos del niño en la labor policial, complementar los conocimientos relativos al sistema de protección de los derechos humanos, las normativas oficiales y la aplicación de los instrumentos jurídicos en la protección de los derechos del niño, así como evaluar la cooperación entre las instituciones estatales y las administraciones locales, las organizaciones públicas y las no gubernamentales en la protección de los derechos humanos y los derechos del niño. Además, las cuestiones relacionadas con la aplicación de las normas jurídicas al ámbito de la protección de los derechos humanos y los derechos del niño se incluyen también en los programas reconocidos de formación profesional en los servicios ofrecidos por la Academia Estatal de Policía.

13. Los funcionarios de la Guardia Estatal de Fronteras han participado en seminarios de capacitación sobre cuestiones relacionadas con la trata de personas y el respeto de los derechos humanos. Los temas relativos a los derechos y libertades constitucionales de las personas y los ciudadanos, la entrada y residencia de menores de edad extranjeros en la República de Letonia y los derechos y deberes de los solicitantes de asilo (menores no acompañados) se incluyen en el ámbito del programa de estudios de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras.

14. Los principales instrumentos que garantizan el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Protocolo Facultativo son los siguientes:

<i>Número</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Contenido</i>
1.	Ley de Protección de los Derechos del Niño	Especifica los derechos y libertades de los niños y su protección, teniendo en cuenta que un niño es una persona física y mentalmente inmadura que tiene necesidad de protección y atención especial. Esta Ley regula también los criterios para determinar si el comportamiento de un niño debe someterse a control y quién debe responsabilizarse de él, y los derechos y obligaciones de los padres y otras personas físicas y jurídicas, así como del Estado y las administraciones locales, para garantizar los derechos del

<i>Número</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Contenido</i>
		niño, y especifica el sistema para la protección de los derechos del niño y los principios jurídicos relativos a su aplicación.
2.	Ley del Servicio Militar	Establece una carrera profesional unificada en las Fuerzas Armadas Nacionales.
3.	Ley sobre la Carrera Profesional de los Oficiales con Puestos de Servicio Especial Destinados a Instituciones del Sistema del Ministerio del Interior y la Administración Penitenciaria	Aclara la condición jurídica del servicio profesional en las instituciones del sistema del Ministerio del Interior y la Administración Penitenciaria con el fin de garantizar el funcionamiento jurídico legal, eficiente y abierto de la institución.
4.	Código Penal	Determina el responsable de las actividades prohibidas por la legislación y sanciona a las personas que las cometan.
5.	Ley de la Guardia Nacional de la República de Letonia	Implica a los ciudadanos de Letonia en la defensa del Estado. La Ley establece las tareas y estructura de la Guardia Nacional de la República de Letonia y la carrera profesional de sus miembros.
6.	Ley sobre la Derogación de la Ley del Servicio Militar Obligatorio	Deroga la Ley del Servicio Militar Obligatorio. Fue aprobada por el <i>Saeima</i> el 2 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 1 de enero de 2007.
7.	Ley del Servicio Militar Obligatorio	Estipula las disposiciones jurídicas, económicas y sociales básicas para el servicio militar obligatorio. Su objetivo es velar por que las Fuerzas Armadas Nacionales cuenten con los soldados que cumplen el servicio militar obligatorio e implicar a los ciudadanos de Letonia en la defensa del Estado. La Ley fue derogada el 1 de enero de 2007.

<i>Número</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Contenido</i>
8.	Reglamento N° 1613 del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2009, Procedimientos para la prestación de asistencia de emergencia a los niños víctimas de actividades ilícitas (en vigor desde el 1 de enero de 2010; del 17 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2009 estuvo en vigor el Reglamento N° 719 del Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2008, Procedimientos para la prestación de asistencia de emergencia a los niños víctimas de actividades ilícitas; y del 1 de enero de 2000 al 16 de septiembre de 2008, el Reglamento N° 208 del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1999, Procedimientos para la prestación de asistencia de emergencia a los niños víctimas de actividades ilícitas).	Establece los procedimientos a través de los cuales un niño que es víctima de actividades ilícitas —delito penal, explotación, abuso sexual, violencia o cualesquiera actos ilícitos o degradantes— recibe asistencia de emergencia con cargo a los fondos del presupuesto público a fin de que el niño pueda recuperar la salud física y mental e integrarse en la sociedad, incluidos los procedimientos a través de los cuales la fundación Latvijas Bērnu [Fondo de la Infancia de Letonia] organiza la prestación de servicios sociales de rehabilitación con cargo a los fondos del presupuesto público para los niños que hayan sufrido violencia, y las condiciones para el desempeño de esas funciones delegadas por el Estado.

II. Prevención

15. Los ciudadanos de Letonia que han cumplido los 18 años de edad y que, de conformidad con sus características psicológicas, aptitud física y estado de salud, reúnan los requisitos para prestar servicio en la Policía estatal del Ministerio del Interior, tienen derecho a solicitar la opción de cursar el programa de educación profesional inicial y enseñanza a tiempo completo o parcial en el primer nivel del programa de educación superior profesional de la Academia Estatal de Policía.

16. Los alumnos del programa de educación profesional inicial reciben el título de "oficial subalterno de policía"; los estudios duran un año (estudios teóricos, 29 semanas; prácticas de calificación, 12 semanas). Mientras siguen los cursos, los alumnos reciben una remuneración laboral, pueden disponer de una plaza en los centros oficiales de alojamiento y, una vez terminado el programa de estudio, se les garantiza un puesto en la Policía estatal. Los alumnos obtienen el título de "suboficial de policía" en el primer nivel del programa de educación profesional de nivel superior, titulado "Labor de la Policía" (estudios a tiempo completo y a tiempo parcial). La duración de los estudios a tiempo completo es de 2,5 años; la de los estudios a tiempo parcial, de tres años. El plan de estudios del programa de educación profesional inicial incluye varias materias (Derechos de la Policía, Servicios de la Policía), en las que los cadetes adquieren mejor conocimiento y comprensión de la organización del trabajo, la ética profesional y el comportamiento de la policía, así como de las actividades de la policía en el ámbito de los derechos humanos, la protección de los derechos del niño y la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales

en la protección de esos derechos. El contenido del programa de educación superior de primer nivel contiene varios cursos (Protección de los derechos del niño, Derechos humanos en las actividades policiales, Derechos de la Policía, Psicología profesional, Comunicación profesional), en los que los alumnos adquieren conocimientos y una comprensión profunda de las cuestiones generales relacionadas con los derechos humanos, los requisitos para el respeto de los derechos humanos en la labor de la policía, el sistema para la protección de los derechos del niño y la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la protección de los derechos del niño. Los alumnos adquieren también conocimientos acerca de los aspectos psicológicos de los interrogatorios a menores de edad, las características específicas de los niños en función de la edad y las situaciones de crisis que afectan a los niños con problemas de adicción, y aptitudes de comunicación, necesarias para conseguir la protección eficaz de los derechos del niño en la labor de la policía.

17. Según una evaluación porcentual de las materias y cursos impartidos en la Academia Estatal de Policía, cabe señalar lo siguiente: el 65% de todas las materias incluidas en el plan de estudios son clases prácticas (el 20% de las cuales son cursos de estudio y capacitación de índole militar: "Respuesta ante un ataque y tácticas de defensa", "Clases de tiro", "Estrategia para evaluar la necesidad de utilizar las armas", "Preparación física profesional", etc.), y el 35% son clases académicas y teóricas. El proceso educativo de la Academia Estatal de Policía se distribuye entre 33 profesores, y el 20% de ellos son funcionarios de diferentes unidades de la Policía estatal.

18. Los alumnos de la Policía estatal, como todo ciudadano letón, tienen acceso a un mecanismo independiente de examen de denuncias (Tribunal Administrativo, Oficina del Ombudsman), y pueden presentar denuncias ante el Consejo de Alumnos.

19. La Policía estatal organiza periódicamente y presta apoyo a diferentes medidas preventivas, elabora material informativo con el fin de reducir el consumo de drogas y alcohol y de tabaco, y presta atención a las relaciones entre los niños, la seguridad vial, la preparación de los niños para una vida ordenada y el respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales. Por ejemplo, en 2010, se aplicaron 2.996 medidas preventivas en diferentes instituciones educativas de Letonia, en el marco de la campaña "*Drošības dienas skolās*" ["Días de la seguridad en las escuelas"]. Dentro de esa misma campaña, en 2011 se organizaron 3.451 eventos.

20. La edad mínima para el ingreso en la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras son los 18 años.

21. La Academia de la Guardia Estatal de Fronteras ofrece el programa de educación profesional superior de primer nivel "Guardia de Fronteras" (código 4186105) y el programa de educación profesional superior "Guardia de Fronteras" (30T 86105; en adelante, los programas); en el cuadro siguiente pueden verse las proporciones entre enseñanza académica y militar, la duración de los estudios y el personal docente implicado.

<i>Programa</i>	<i>Formación adquirida</i>	<i>Duración</i>	<i>Proporciones entre enseñanza</i>		<i>Personal docente</i>	
			<i>Académica</i>	<i>Militar</i>	<i>Personal docente académico</i>	<i>Personal docente militar</i>
Primer nivel de formación profesional superior, "Guardia de Fronteras" (código 4186105)	Primer nivel de formación profesional superior (cuarto nivel de capacitación profesional)	80 créditos; estudios a tiempo completo, 2 años; a tiempo parcial, 2,5 años	72 créditos	7 créditos	16	6
Programa de formación profesional adicional, "Guardia de Fronteras" (código 30T86105)	Formación profesional secundaria (tercer nivel de capacitación profesional)	1 184 horas	1 030 horas de contacto	154 horas de contacto	17	6

22. En los distintos programas se utilizaron los siguientes locales para actividades educativas: un edificio de estudios administrativos con 19 aulas de estudio, un complejo deportivo con piscina, un campo de tiro, un centro deportivo, un pabellón de lucha libre, un gimnasio, un estadio con campo de fútbol y pistas de atletismo, un punto de control fronterizo para la capacitación y un centro de capacitación rural "Janapole". Mientras están inscritos en los programas, los cadetes de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras pueden residir en el centro de alojamiento oficial.

23. En los programas se incluyen los principios de los derechos humanos y el humanismo, de acuerdo con los objetivos estratégicos/generales de los programas.

24. Los objetivos estratégicos del primer nivel de estudios de formación profesional superior son los siguientes:

- Preparar al alumno para la práctica de la profesión de guardia de fronteras, de manera que pueda ejercer como suboficial de la Guardia Estatal de Fronteras, promoviendo su progreso mental y físico y una personalidad libre, responsable y creativa, con capacidad de tomar decisiones;
- Promover la adquisición de conocimientos y aptitudes profesionales que garanticen la adquisición del cuarto nivel de capacitación profesional y la realización adecuada de las actividades de un guardia de fronteras en la organización y gestión de los controles fronterizos y el control de la frontera estatal;
- Motivar a los alumnos para que continúen los estudios y brindarles una oportunidad de prepararse para la adquisición del segundo nivel de formación profesional superior y el quinto nivel de capacitación profesional.

25. Los objetivos generales del programa de formación profesional complementaria son los siguientes:

- Preparar al alumno para el ejercicio de su profesión de guardia de fronteras, promoviendo su desarrollo mental y físico y una personalidad libre, responsable y creativa;
- Promover la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos profesionales y de aptitudes que permitan al alumno tener la preparación adecuada para un inspector de la Guardia Estatal de Fronteras y mejoren la calidad de su labor de control fronterizo en un entorno siempre cambiante;

- Fomentar en el alumno actitudes positivas hacia sus compañeros y el Estado así como su autoconfianza y capacidad para cumplir sus deberes como ciudadano letón;
- Generar motivación para el desarrollo profesional y la formación complementaria de los guardias de fronteras y ofrecerles la posibilidad de continuar sus estudios en el nivel superior de formación profesional.

26. Al aplicar medidas disciplinarias a los cadetes de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras se tienen en cuenta las disposiciones de la Ley sobre Responsabilidades Disciplinarias de los Oficiales con Rango de Servicio Especial de las Instituciones del Sistema del Ministerio del Interior y la Administración Penitenciaria, el Reglamento N° 26 del Ministerio del Interior de 25 de marzo 2009, Disposiciones relativas a la comparecencia de los oficiales con rango de servicio especial del Ministerio del Interior e instituciones subordinadas e interrelaciones entre servicios, el Reglamento N° 9 de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras de 23 de julio de 2009, Disposiciones relativas a la organización de los procedimientos de trabajo y desempeño de los deberes de servicio, y el Reglamento N° 9 de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras de 29 de mayo de 2008, Código de Ética de los oficiales con rango de servicio especial y empleados de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras.

27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 3, de la Ley de las Fuerzas Armadas Nacionales, los cadetes de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras forman parte de las Fuerzas Armadas Nacionales durante una guerra o situación de emergencia. La Guardia Estatal de Fronteras no tiene información sobre la carrera militar de los alumnos, ya que los cadetes de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras no son militares. Se suscriben contratos con los cadetes de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras sobre sus estudios y capacitación y ulterior servicio en la misma. Esos contratos pueden rescindirse por iniciativa del cadete de conformidad con la cláusula 1 del artículo 47.1 de la Ley sobre la Carrera Profesional. Los alumnos de la Academia pueden también (en los casos especificados en el artículo III del Reglamento sobre Matriculación, Interrupción de los Estudios y Suspensión de la Matrícula en una Escuela Superior, aprobado mediante la Decisión N° 16 de 30 de noviembre de 2007 del Consejo de la Escuela Superior) interrumpir los estudios, previa notificación por escrito al centro y a la Guardia de Fronteras presentada con un mes de antelación.

28. La Academia de la Guardia Estatal de Fronteras desempeña funciones administrativas estatales en relación con los cadetes de la Academia, y dicta medidas administrativas que pueden ser impugnadas por ellos de conformidad con los procedimientos especificados en la Ley de Procedimiento Administrativo. De conformidad con los requisitos del párrafo 8 del Reglamento N° 26 del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 2009, Disposiciones relativas a la comparecencia de los oficiales con rango de servicio especial del Ministerio del Interior y las instituciones subordinadas e interrelaciones entre servicios, si un oficial con un rango de servicio especial ha recibido una orden obviamente ilícita del jefe, deberá notificar por escrito al superior que dictó la orden la ilegalidad de la misma. En virtud de los requisitos del apartado 6.4 del Reglamento N° 9 de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras de 29 de mayo de 2008, Código de Ética de los oficiales con rango de servicio especial y empleados de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras, los cadetes de la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras pueden negarse a desempeñar las tareas asignadas por los jefes si aquellas son incompatibles con los reglamentos, incluido el Código de Ética, y comunicar al jefe que asignó la tarea las razones de su negativa.

29. Las instituciones educativas militares admitirán a ciudadanos letones que hayan cumplido los 18 años de edad y adquirido al menos un nivel de educación secundaria.

30. Los niños y jóvenes de 10 a 21 años de edad pueden participar en el movimiento voluntario "Guardia Juvenil", cuyo objetivo es educar a los jóvenes sobre la defensa nacional y promover su conciencia cívica y patriotismo. La educación de los jóvenes en el ámbito de la defensa nacional como programa de educación extraacadémico es organizada y realizada por el Centro de Reclutamiento y de la Guardia Juvenil —institución administrativa dependiente del Ministerio de Defensa— o personas autorizadas por él. El programa modelo de educación extracadémica para la Guardia Juvenil es aprobado por el Ministro de Defensa.

Contenido del programa modelo³

Número	Materias	Número de clases
	Formación cívica	68
1.1	Historia de Letonia	10
1.2	Historia del Ejército Nacional y las Fuerzas Armadas Nacionales de Letonia	4
1.3	Historia de la Guardia Juvenil	3
1.4	Estudio de la historia local	8
1.5	OTAN y UE	8
1.6	Historia de Letonia, distritos y comunidades rurales (o <i>pagasts</i>)	7
1.7	Educación ambiental	16
1.8	Reglamentos de seguridad	12
	Formación militar	234
2.1	Estructura de las Fuerzas Armadas Nacionales	4
2.2	Leyes y reglamentos	12
2.3	Prácticas	25
2.4	Actividades con uso de armas	81
2.5	Aptitudes individuales para el campo de batalla	82
2.6	Medios de comunicación	22
2.7	Defensa contra las armas de destrucción en masa	8
	Enseñanza para la vida	258
3.1	Topografía	80
3.2	Turismo	87
3.3	Forma física	66
3.4	Primeros auxilios	25
	En total	560

31. De conformidad con la norma para el programa de estudios⁴, en el tema "Actividades con armas" se incluyen las siguientes cuestiones dentro del bloque N° 2 "Capacitación militar": requisitos de seguridad en el manejo de un arma; estructura de las armas, indicadores técnicos y principios básicos de tiro; montaje y desmontaje de un rifle de asalto; mantenimiento de las armas; carga y descarga de un rifle de asalto; posición de

³ http://www.rjc.gov.lv/lv/Jaunsardze/JS_Macibu_prog/Apraksts.aspx.

⁴ http://www.rjc.gov.lv/Jaunsardze/JS_Macibu_prog/Izpilde.aspx.

tiro; prácticas de tiro; división, partes principales y posibles usos de las granadas de mano; lanzamiento de una granada de mano de prácticas; y reconocimiento de las armas de apoyo de combate.

32. Los jóvenes que desean incorporarse a la Guardia Juvenil deben realizar una solicitud al instructor de la escuela pertinente y ser admitidos como candidatos. Para la admisión en la Guardia Juvenil se necesita autorización escrita de los padres o tutores. Los candidatos están sujetos a un período de prueba, de tres meses de duración.

33. El programa de capacitación permitirá a los jóvenes adquirir las aptitudes y capacidades necesarias para la vida, promoverá el interés acerca de las Fuerzas Armadas Nacionales y dará a conocer las diferentes especializaciones militares. El programa de capacitación se organiza de tal manera que los jóvenes puedan mejorar personalmente durante el proceso de capacitación adquiriendo nuevos conocimientos, que complementen los ya adquiridos en los programas de estudio escolares.

III. Prohibición y cuestiones conexas

34. Las condiciones para el reclutamiento en el servicio militar están reguladas en la Ley del Servicio Militar, que, entre otras cosas, prohíbe el reclutamiento de niños, es decir, de personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, como soldados profesionales. Esa prohibición se aplica también al servicio en instituciones del Sistema del Ministerio del Interior y la Administración Penitenciaria (art. 7, párr. 1, de la Ley sobre la Carrera Profesional de los Oficiales con Rango de Servicio Especial Destinados a Instituciones del Sistema del Ministerio del Interior y la Administración Penitenciaria). No se ha especificado la responsabilidad penal por la violación de dicha prohibición, ya que el Estado y sus instituciones no pueden incurrir en responsabilidad penal, es decir, el Estado no puede aplicarse una pena u otra sanción por la infracción de las normas jurídicas. En la cláusula 1 del artículo 2 de la Ley del Servicio Militar se especifica que el servicio militar es un tipo de servicio estatal para la defensa nacional que es prestado por un soldado y que incluye el servicio activo y el servicio en la reserva de las Fuerzas Armadas Nacionales. De la misma manera, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la Ley sobre la Carrera Profesional, el servicio en las instituciones del Sistema del Ministerio del Interior y la Administración Penitenciaria deberá ser un servicio civil. Por ello, el responsable de aplicar la condición relativa a la edad de las personas que prestan servicio es el propio Estado. En consecuencia, el reclutamiento de una persona no es un derecho de las personas físicas sino una prerrogativa de la institución estatal competente, lo que significa que no se reclutan menores de edad para esos servicios.

35. Dado que se ha suprimido el servicio militar obligatorio en Letonia, el artículo 282 del Código Penal fue derogado por la Ley de Enmiendas del Código Penal, de 14 de diciembre de 2006, que entró en vigor el 1 de enero de 2007, y en la que se establece la responsabilidad penal de una persona que haya incumplido su obligación de incorporación al servicio militar, si dicho incumplimiento se prolonga más de 10 días o se ha conseguido con autolesiones o simulando una enfermedad, falsificando documentos o con otros medios de engaño. Actualmente solo existe en Letonia el servicio profesional, que, de conformidad con la cláusula 4 del artículo 2 de la Ley del Servicio Militar, es un servicio militar prestado por un ciudadano letón de forma voluntaria de acuerdo con un contrato de servicio profesional suscrito por el interesado y el Ministerio de Defensa. No obstante, el artículo 282, párrafo 3, del Código Penal quedó también derogado por la citada Ley de 14 de diciembre de 2006, que determinó la responsabilidad por la evasión del servicio alternativo. Esas actividades se despenalizaron, teniendo en cuenta la esencia del servicio profesional, es decir, que es prestado en forma voluntaria en el marco de una relación jurídica contractual. Al mismo tiempo, debería tenerse en cuenta que, cuando el servicio militar

obligatorio coexistía con el servicio profesional, estaba prohibido el reclutamiento de menores de edad; por ello, no se podía especificar la responsabilidad penal por la evasión de servicio obligatorio o alternativo de un menor de edad.

36. El artículo 74 del Código Penal regula especialmente los crímenes de guerra/delitos especialmente graves, e impone una pena de cadena perpetua o privación de libertad de 3 a 20 años por la violación de las disposiciones relativas a conductas prohibidas en tiempo de guerra en virtud del derecho internacional que obliga a la República de Letonia o del derecho humanitario internacional, como el asesinato, la tortura de una persona protegida por el derecho humanitario o el trato inhumano de dicha persona, la toma de rehenes, la deportación ilícita, el traslado, la limitación de la libertad, la destrucción injustificada de ciudades y otras entidades u otras actividades prohibidas. Solo las personas que participan en un conflicto militar pueden ser condenadas con arreglo a ese artículo; por ello, los menores de edad no pueden cometer crímenes de guerra. Lo mismo cabe decir de los delitos penales regulados en el capítulo 25 del Código Penal, como la deserción, el incumplimiento de los deberes de servicio activo, la insubordinación, etc., ya que todos ellos son delitos penales en el servicio militar, que solo pueden ser cometidos por una persona que esté prestando dicho servicio. Los menores de edad que hayan alcanzado la edad de la responsabilidad penal, es decir, los 14 años de edad, podrán ser declarados penalmente responsables en virtud de otros artículos del Código Penal, en los que se han tipificado como delito las acciones u omisiones pertinentes en tiempo de guerra, por ejemplo, el asesinato, el saqueo, etc. A su vez, las personas mayores de edad que hayan implicado a menores de edad en la comisión de delitos de guerra podrán incurrir en responsabilidad penal por cometer un crimen de guerra y además, de conformidad con el artículo 172 del Código Penal, por implicar a un menor en un delito penal. Es un delito menos grave y se sanciona con privación de libertad de no más de cinco años o custodia judicial con multa de hasta 100 salarios mínimos. Además, de conformidad con el artículo 17 del Código Penal, la responsabilidad penal por la comisión de un crimen de guerra recaerá sobre esa persona aun cuando no lo haya cometido directamente pero, para su comisión, haya utilizado a otra persona que, de conformidad con las disposiciones del Código Penal, no puede ser considerada penalmente responsable, incluidas las personas que no hayan cumplido los 14 años de edad.

37. En el artículo 154.1, párrafos 2 y 3, del Código Penal se determina la responsabilidad penal por la trata de personas, en particular en relación con menores de edad, es decir personas que no han cumplido los 14 años. De conformidad con el artículo 154.1, párrafo 2, del Código Penal, el reclutamiento, transporte, transferencia, ocultación, alojamiento o recepción de un menor de edad con fines de explotación será reconocido como trata de personas; a su vez, en el párrafo 3 de dicho artículo se entiende por explotación la participación de una persona en la prostitución o en otros tipos de explotación sexual, la coacción de una persona para realizar trabajos o prestar servicios, el mantenimiento de una persona en esclavitud u otras situaciones semejantes (esclavitud por deudas, servidumbre o sumisión de una persona a la dependencia de otra) y el mantenimiento de la persona en condiciones de servidumbre, así como la extirpación ilícita de tejidos u órganos de una persona. Por ello, todo acto de reclutamiento, transporte, transferencia, ocultación o recepción de menores de edad para su utilización como participantes en un conflicto militar será calificado como trata de personas. La sanción aplicada a la trata si se ha cometido a expensas de un menor es la privación de libertad por un período no inferior a cinco años y no superior a 12, con confiscación de los bienes; a su vez, si la víctima es un menor, la persona será sancionada con privación de libertad de 10 a 15 años, con confiscación de bienes, con o sin supervisión en régimen de prueba durante un período no superior a tres años.

38. De conformidad con el artículo 15, párrafo 5, del Código Penal, la responsabilidad de un intento de comisión de delitos se adjudicará de acuerdo con el mismo artículo de la Ley que establezca la responsabilidad de un delito concreto. Se incurre en responsabilidad penal por un intento de comisión de un delito penal si este puede clasificarse como delito, lo que implica la privación de libertad por un período no superior a dos años. Tanto la trata de personas como la implicación de un menor de edad en un delito penal deben clasificarse como delitos; por ello, se incurre en responsabilidad por un intento de comisión de cualquiera de esos actos. Además, si el delito es grave o especialmente grave, como en el caso de la trata de personas, que implicaría la pérdida de libertad por un período superior a cinco años según el Código Penal, se incurre en responsabilidad penal por la mera preparación de dicho delito. En el artículo 15, párrafo 3, del Código Penal se estipula que la colocación, o adaptación, de medios o instrumentos o la creación deliberada de circunstancias conducentes a la comisión de un delito intencionado serán consideradas como preparación del delito si el proceso no ha continuado por razones ajenas a la voluntad del culpable. Asimismo, una persona será considerada responsable de participación en cualquiera de los delitos penales regulados por el Código Penal de conformidad con el mismo artículo, en el que se determina la responsabilidad del autor (art. 20, párr. 5, del Código Penal). Así pues, teniendo en cuenta que esa consideración de los delitos no consumados y la participación en delitos penales estaba ya prevista desde la entrada en vigor del Código Penal el 1 de abril de 1999, no se introdujeron enmiendas para garantizar la conformidad de la normativa con los requisitos de ese Protocolo Facultativo.

39. En relación con la responsabilidad de las personas jurídicas, cabe señalar que, desde el 1 de octubre de 2005, el Código Penal se ha complementado con el capítulo VIII.1, "Medidas coercitivas aplicables a las personas jurídicas". De conformidad con el artículo 70.1, párrafo 1, sobre los delitos penales previstos en la Parte especial del Código Penal, una persona jurídica puede verse sometida a medidas coercitivas si una persona física ha cometido un delito penal en beneficio de aquella. Esos procedimientos se han precisado partiendo de la idea de que una persona jurídica no es una persona que exista en el mundo físico y, por lo tanto, no es físicamente posible que cometa un delito penal. En cambio, puede cometerse un delito penal en beneficio de aquella y, por lo tanto, aunque la responsabilidad penal del delito en cuestión recaiga sobre la persona física que lo ha cometido realmente, se ha establecido la posibilidad de determinar una de las siguientes medidas coercitivas básicas cuando se compruebe que el delito penal se ha cometido en beneficio de la persona jurídica:

- a) Disolución;
- b) Restricción de los derechos;
- c) Confiscación de bienes;
- d) Imposición de multas.

Así como las siguientes medidas coercitivas adicionales:

- a) Confiscación de bienes;
- b) Indemnización de daños.

40. Los fundamentos de jurisdicción están regulados en los artículos 2, 3 y 4 del Código Penal, en virtud de los cuales Letonia tiene competencia sobre un delito penal si:

- a) Se ha cometido en territorio de Letonia;
- b) Se ha cometido fuera del territorio de Letonia, en una aeronave, o en una embarcación marina o fluvial u otro medio flotante de transporte registrado en la República de Letonia, a no ser que se disponga lo contrario en los acuerdos internacionales vinculantes para la República de Letonia;

c) Ha sido cometido en territorio de Letonia o fuera del territorio de cualquier Estado por ciudadanos letones, no ciudadanos o extranjeros con permiso de residencia en la República de Letonia, con independencia de que haya sido reconocido como delito penal y sancionable;

d) Ha sido cometido por soldados de la República de Letonia destinados fuera del territorio letón, a no ser que se disponga lo contrario en acuerdos internacionales vinculantes para la República de Letonia;

e) Los extranjeros sin permiso de residencia permanente en la República de Letonia que hayan cometido en el territorio de otro Estado delitos graves o especialmente graves contra la República de Letonia o contra los intereses de sus habitantes serán considerados penalmente responsables de conformidad con el dicho Código, con independencia de la legislación del Estado en que se haya cometido el delito, si no se hubiera determinado su responsabilidad penal o no se hubieran incoado actuaciones judiciales contra ellos de conformidad con la legislación del Estado en que se hubiera cometido el delito;

f) Los acuerdos internacionales vinculantes para la República de Letonia establecen la competencia sobre un delito penal cometido en el territorio de otro Estado por extranjeros sin permiso de residencia permanente en la República de Letonia, a no ser que no hayan sido declarados penalmente responsables o se haya dictado juicio por tal delito.

41. De conformidad con el artículo 696, párrafos 1 y 2, de la Ley de Procedimiento Penal, toda persona que se encuentre en territorio de Letonia podrá ser extraditada para ser sometida a un proceso penal, o juicio, si se ha recibido una solicitud de otro Estado para que se extradite a esa persona por un delito que, en virtud de la legislación de Letonia y el otro Estado, revista carácter penal y cuya comisión se sancione en el Código Penal con al menos 1 año de privación de libertad, o una sanción más grave, si el acuerdo internacional no dispone en contrario.

42. Teniendo en cuenta todo ello, una persona que haya cometido alguno de los delitos penales antes mencionados, puede ser extraditada para ser sometida a proceso penal y juicio. Los reglamentos que especifican las razones por las que no es admisible la extradición de una persona figuran en el artículo 697, párrafo 2, de la Ley de Procedimiento Penal, y son las siguientes:

a) La persona tiene la ciudadanía letona;

b) La solicitud de extradición de la persona tiene por objeto procesar penalmente a dicha persona o sancionarla por motivos relacionados con la raza, las creencias religiosas, la afiliación, la nacionalidad o las convicciones políticas, o si hay motivos suficientes para considerar que pueden violarse los derechos de esa persona por los motivos mencionados;

c) Ha entrado en vigor en Letonia un fallo judicial sobre esa persona en relación con el mismo delito penal;

d) Con arreglo a lo dispuesto en una ley de Letonia acerca de ese delito penal, la persona no puede ser declarada penalmente responsable, sentenciada ni sancionada porque el delito ha prescrito, se ha proclamado una amnistía u otro motivo jurídico;

e) La persona ha sido indultada de ese delito con arreglo al procedimiento previsto por la ley;

f) El otro Estado no ofrece garantías suficientes de que no impondrá la pena de muerte a esa persona ni la ejecutará;

- g) La persona podría ser sometida a tortura en el otro Estado.
43. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 697, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Penal, podrá denegarse también la extradición si:
- a) Un delito se ha cometido total o parcialmente en territorio de Letonia;
 - b) La persona es considerada sospechosa, es acusada o está siendo juzgada en Letonia por el mismo delito penal;
 - c) Se ha tomado en Letonia la decisión de no iniciar, ni de suspender, los procedimientos penales relativos al mismo delito penal;
 - d) Se ha solicitado la extradición en relación con delitos penales políticos o militares;
 - e) Otro Estado solicitó la extradición de una persona para la ejecución de una sentencia pronunciada en rebeldía, y no se han ofrecido garantías suficientes de que la persona expatriada tendrá derecho a solicitar la reapertura del caso;
 - f) La extradición ha sido solicitada por otro Estado con el que Letonia no tiene un acuerdo de extradición.
44. Los funcionarios de la Policía estatal participan en misiones de la Unión Europea con el fin de mantener la paz y garantizar el orden público.
45. Según la información a disposición del Ministerio del Interior, no se han dado casos de reclutamiento de niños de Letonia con el fin de implicarlos en conflictos militares.

IV. Protección de los derechos de las víctimas

46. Desde su entrada en vigor el 1 de octubre de 2005, la Ley de Procedimiento Penal establece condiciones y procedimientos especiales en la ejecución de las acciones procesales a fin de garantizar la protección de los derechos e intereses de los niños. Dicha Ley prevé la intervención de un representante en los procedimientos penales, lo que significa que todos los derechos de la víctima competen exclusivamente a su representante y la víctima no puede ejercerlos de manera independiente, salvo el derecho de un menor a dar testimonio y manifestar su opinión. No obstante, con arreglo al artículo 107, párrafo 2, de la Ley, el representante de una víctima que no haya cumplido los 15 años de edad puede ejercer sus derechos junto con la persona que debe ser representada.
47. Con arreglo al artículo 104, párrafo 2, de la Ley de Procedimiento Penal, una víctima menor de edad implicada en un proceso penal debe estar representada por:
- a) La madre, el padre o el tutor;
 - b) Uno de los abuelos, un hermano o hermana mayor de edad, si el menor ha vivido junto con una de esas personas y el familiar se ocupa del menor;
 - c) Un representante de un organismo encargado de proteger los derechos del niño;
 - d) Un representante de ese organismo no gubernamental encargado de proteger los derechos del niño.
48. Además, si la protección de los derechos e intereses del menor se ve obstaculizada o no se puede garantizar por alguna razón, o los representantes presentan una solicitud debidamente fundamentada, la persona encargada de dirigir los procedimientos deberá decidir si se va a recurrir o no a un abogado como representante del menor.

49. En el artículo 104, párrafo 9, de la Ley de Procedimiento Penal se especifica que, al decidir sobre la autorización de una persona a participar en procedimientos penales como representante de una víctima menor de edad, la persona encargada de dirigir los procedimientos deberá respetar la secuencia especificada en la Ley (véase *supra*), así como las posibilidades y deseo de las personas concretas de proteger realmente los intereses de la víctima. Por ello, si se detecta la posibilidad de que haya un conflicto de intereses entre el niño y sus padres o tutor, la persona que dirige los procedimientos deberá designar como representante a otra de las personas anteriormente indicadas.

50. El artículo 22 de la Ley de Procedimiento Penal establece un principio general en relación con el derecho de la víctima a indemnización por los daños sufridos, en virtud del cual toda persona que haya sufrido daño como consecuencia de un delito penal, teniendo en cuenta el daño moral, sufrimiento físico y las pérdidas financieras del mismo, deberá recibir garantías de disponer de oportunidades procesales para solicitar y recibir una indemnización moral y financiera. El hecho de que no se compruebe que una persona tiene responsabilidad penal no debe ser impedimento para la presentación de una solicitud de indemnización (art. 351, párr. 4, de la Ley de Procedimiento Penal). De la misma manera, tampoco debe ser un obstáculo el hecho de que la víctima no tenga nacionalidad letona: los procedimientos penales en cuestión tienen lugar en Letonia y, por consiguiente, son competencia de Letonia, por lo que la nacionalidad de la víctima carece de relevancia. Se garantiza a todas las víctimas la igualdad de derechos a indemnización. La Ley de Indemnización Estatal de las Víctimas garantiza a toda persona (cualquiera que sea su nacionalidad) que, según los procedimientos especificados en la Ley de Procedimiento Penal, haya sido reconocida como víctima, el derecho a recibir indemnización estatal por los daños morales, sufrimientos físicos o pérdidas económicas resultantes de un delito penal intencionado, si la persona ha fallecido como consecuencia del delito penal o ha sufrido lesiones físicas graves o moderadas, se ha infringido la inviolabilidad sexual de la persona o la víctima haya resultado infectada por el virus de la inmunodeficiencia humana o haya contraído la hepatitis B o C.

51. El artículo 146, párrafo 3, de la Ley de Procedimiento Penal, así como sus artículos 152 y 153 regulan las características especiales del interrogatorio de los menores de edad, y prevén procedimientos especiales para someter a un menor a interrogatorio, cuya duración debe ser más breve en su caso. Por otro lado, si la persona encargada de realizar la investigación lo considera oportuno, durante los procedimientos penales los menores de edad deberán contar con la ayuda de un docente o de un especialista en psicología infantil, o el interrogatorio del menor se hará por intermediación de dicho especialista, si el interrogatorio directo puede provocar daños al menor. Asimismo, la Ley establece el derecho de participación de representantes legales del menor, un familiar mayor de edad o un fiduciario durante el interrogatorio. El artículo 152, párrafo 4, de la Ley estipula que, si el psicólogo indica a la persona encargada de dirigir los procedimientos que el estado mental de un menor de edad o de un menor que haya sido reconocido como víctima de violencia cometida por una persona de la que depende materialmente o de otra manera, o de abuso sexual, puede sufrir si se lleva a cabo un interrogatorio directo repetido, esta forma de interrogatorio se llevará a cabo únicamente con autorización del juez instructor, pero en un tribunal y previa decisión de este. De la misma manera, de conformidad con el artículo 244, párrafo 3, de la Ley, medidas de seguridad procesal como la detención, el ingreso en una institución de tratamiento médico para llevar a cabo un examen especializado o el traslado forzoso no pueden aplicarse a un menor que haya sido víctima de una persona de la que dependa materialmente o de otra manera, o sufrido abuso sexual, ni a las personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad. A su vez, el artículo 311 de la Ley establece la prohibición de utilizar como prueba en una causa penal los testimonios de la persona que debe ser protegida, si las medidas que se van a adoptar quizá no garanticen la seguridad de una persona protegida.

Cuadro indicativo de la conformidad de la normativa nacional con el Protocolo Facultativo

Protocolo Facultativo

Normativa

Artículo 1

Los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

El ingreso en las Fuerzas Armadas Nacionales es voluntario y se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley del Servicio Militar, en la que se dispone que los ciudadanos de 18 años de edad pueden incorporarse al servicio profesional.

La norma jurídica mencionada prevé un mecanismo de cooperación/apoyo entre diferentes instituciones, y especifica que el órgano encargado de gestionar las actividades de capacitación de las Fuerzas Armadas Nacionales, en el desempeño de sus actividades de reclutamiento y selección de candidatos para el servicio profesional, tiene derecho a solicitar y recibir en forma gratuita la información necesaria del Registro de Población, las instituciones administrativas estatales, las administraciones locales, las instituciones de atención de salud y otras personas jurídicas para determinar la idoneidad de los candidatos para ese servicio.

El artículo 63 de la Ley del Servicio Militar regula la inclusión de los ciudadanos letones en la reserva de las Fuerzas Armadas Nacionales, y especifica que podrán incorporarse a la reserva los varones con ciudadanía letona que hayan cumplido los 18 años de edad y sean aptos para el servicio militar, así como las mujeres ciudadanas de Letonia de al menos 18 años de edad y aptas para el servicio militar que hayan expresado ese deseo o hayan realizado un curso especial de capacitación militar o hayan recibido capacitación en la Guardia Nacional.

Además del servicio profesional, los ciudadanos letones tienen la posibilidad de participar en la defensa de Letonia de otras maneras, por ejemplo, incorporándose a la Guardia Nacional, cuyas actividades están reguladas por la Ley de la Guardia Nacional de la República de Letonia, cuyo artículo 14, párrafo 1, estipula que los ciudadanos de Letonia de 18 a 55 años de edad que cumplen los requisitos estipulados en la legislación, con inclusión de su estado de salud y preparación física, serán admitidos en la Guardia Nacional como voluntarios.

Artículo 2

Los Estados partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

La participación en las Fuerzas Armadas Nacionales es voluntaria y se lleva a cabo según lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley del Servicio Militar, que dispone que los ciudadanos letones de 18 años de edad deben ser aceptados en el servicio profesional.

Protocolo Facultativo

Normativa

Artículo 3

1. Los Estados partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus Fuerzas Armadas Nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus Fuerzas Armadas Nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus Fuerzas Armadas Nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
- b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;

La incorporación a las Fuerzas Armadas Nacionales es voluntaria y se produce de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, de la Ley del Servicio Militar, que dispone que los ciudadanos de 18 años de edad deban ser aceptados en el servicio profesional.

Declaración de Letonia:

"1) De conformidad con el artículo 17, párrafo 1, de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, aprobada por el *Saeima* el 19 de febrero de 1997, los ciudadanos de 19 a 27 años de edad tienen el deber de prestar servicio en el servicio militar obligatorio;

2) De conformidad con el artículo 17, párrafo 2, de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, los hombres y mujeres de 18 a 27 años de edad pueden ser admitidos en el servicio militar obligatorio en forma voluntaria. "

La Ley del Servicio Militar Obligatorio ha sido derogada en virtud de lo dispuesto en la Ley sobre la Derogación del Servicio Militar Obligatorio, que entró en vigor el 1 de enero de 2007.

El ingreso en las Fuerzas Armadas Nacionales es voluntario y se produce de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley del Servicio Militar, que prescribe que los ciudadanos letones de 18 años de edad deben ser admitidos en el servicio profesional.

El ingreso en las Fuerzas Armadas Nacionales es voluntario y se lleva a cabo en la forma dispuesta en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley del Servicio Militar, que prescribe que los ciudadanos letones deben ser admitidos en el servicio profesional.

⁵ Artículo 38, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño: Los Estados partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

Protocolo Facultativo

Normativa

c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;

d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶.

No se ha presentado esa notificación.

De conformidad con la Ley del Servicio Militar, los niños y jóvenes tienen la oportunidad de adquirir conocimientos relacionados con la defensa; en concreto, el artículo 17, párrafo 1, de la Ley del Servicio Militar estipula que los niños y jóvenes de 10 a 21 años de edad pueden inscribirse en el movimiento voluntario Guardia Juvenil, cuyo objetivo es iniciar a los jóvenes en los asuntos relacionados con la defensa y promover la conciencia cívica y el patriotismo. Esa formación será organizada y realizada por el Centro de Reclutamiento y de la Guardia Juvenil —institución dependiente del Ministro de Defensa— o las personas debidamente autorizadas en el marco de un programa de formación extraacadémica para la Guardia Juvenil. Un programa de esas características será aprobado por el Ministro de Defensa. Al mismo tiempo, en cooperación con el Ministerio de Educación y Ciencia, las instituciones de enseñanza secundaria tienen la oportunidad de incluir el tema de la defensa nacional como materia optativa en los programas de estudios para los grados 10 a 12, que se imparten en cooperación con el Centro de Reclutamiento y de la Guardia Juvenil. El Centro de Educación Nacional ha manifestado que el contenido de esa materia se ha preparado teniendo en cuenta los requisitos del Ministerio e incluye los siguientes componentes: conocimiento y comprensión de la defensa nacional, actividades; desarrollo de las aptitudes físicas en el servicio militar; actividades físicas en el contexto social. En el ámbito del componente "Actividades" se ha incluido el tema "Actividades con armas", que permite a los alumnos aprender a desmontar, montar y cuidar las armas, realizar prácticas de tiro y lanzar granadas.

⁶ Artículo 28

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

*Protocolo Facultativo**Normativa*

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

En la cláusula 1 del artículo 2 de la Ley del Servicio Militar se estipula que el servicio militar es un tipo de servicio estatal en el ámbito de la defensa nacional que es realizado por soldados y que incluye el servicio activo y el servicio en la reserva de las Fuerzas Armadas Nacionales.

De la misma manera, de conformidad con lo dispuesto el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre la Carrera Profesional de los Oficiales con Puestos de Servicio Especial Destinados a Instituciones del Sistema del

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
 3. Los Estados partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Protocolo Facultativo

Normativa

3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Ministerio del Interior y la Administración Penitenciaria, el servicio en las instituciones del sistema del Ministerio del Interior o la Administración Penitenciaria es un tipo de servicio estatal.

El reclutamiento de una persona no es un derecho de las personas físicas, sino una prerrogativa de la institución estatal competente; por ellos, los menores de edad no pueden alistarse en esos servicios.

La responsabilidad penal por la violación de esa prohibición no está prevista, ya que el Estado y sus instituciones no pueden incurrir en responsabilidad penal, es decir, el Estado no puede aplicarse una sanción u otras medidas coercitivas por infracciones de las normas jurídicas.
